



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Radicación:* **2021-01152**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por ésta para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2. Exclúyase la pretensión denominación "*petición especial*" dado que la misma no es propia del proceso que se invoca. Además, en atención a lo previsto en el artículo 2000 del Código Civil, la retención se aplica cuando se adeudan dineros por concepto de indemnizaciones derivadas del contrato de arrendamiento, y de conformidad con los hechos de la demandada, no se avizora dicha circunstancia.

3. Explique la razón jurídica por la cual se indica que la demandada debe los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses **septiembre y octubre de 2021**, si de las declaraciones extrajuicio allegadas con la demanda, se avizora que se indicó que el contrato de arrendamiento fue celebrado por seis (6) meses a partir de **20 de febrero a 20 de agosto de 2021**.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 013 de 14 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9029adc73acf5a97e4e3a839baf003c073872918373665105bf9481dfdecd87**  
Documento generado en 10/02/2022 04:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**